



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a *03 JUL 2019* de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-951-SPA-561, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de marzo de 2019, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Todas las noches de lunes a viernes en este "restaurante" [denominado "Santa Parrilla", ubicado en calle Querétaro, número 198, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] tienen un karaoke a todo volumen que no deja descansar (...) En horas de la madrugada aumentan el volumen. Para tener un lugar de este tipo deberían tener espacios aptos (...) Es todos los días a un altísimo volumen (...) está afectando mi sueño y por ende mi salud (...) comienza desde las 10 de la noche hasta las 3 de la mañana de lunes a viernes (...) sábados y en ocasiones hasta las 5 de la mañana (...) no solo es música en vivo sino que las personas que este lugar visitan gritan al igual que sus meseras (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental de la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento denunciado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos de mitigación.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 21 de marzo, 12 y 24 de abril,



todas de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante los cuales constató desde la vía pública la generación emisiones sonoras provenientes de dos bocinas pequeñas colocadas en la pared exterior del mismo. Adicionalmente, durante el primer reconocimiento mencionado, el gerente del establecimiento manifestó que el número oficial correcto del negocio es el 188.

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-0996-2019 del 22 de abril de 2019, el día 02 de mayo del mismo año comparecieron en las oficinas de esta Procuraduría dos personas que se ostentaron como propietarios del establecimiento denunciado, quienes manifestaron que su negocio llevaba en funcionamiento aproximadamente tres meses y se encontraban tramitando la documentación correspondiente a su legal funcionamiento; asimismo, manifestaron que a efecto de mitigar el ruido retirarían las bocinas ubicadas en la parte exterior, insonorizarían el establecimiento con la asistencia de un técnico de audio, quitarían la música en vivo más temprano y moderarían su volumen.

No obstante lo anterior, en fechas 04, 13 y 25 de junio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría marcó en reiteradas ocasiones a los números telefónicos proporcionados por los responsables del establecimiento objeto de investigación, a efecto de conocer el avance de las acciones de mitigación mencionadas con antelación, sin que nadie atendiera las llamadas.

En este sentido, el 27 de junio de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante el cual constató que el mismo se encontraba cerrado sin generar emisiones sonoras perceptibles en la vía pública, lo anterior debido a que en el mismo se observaron sellos de "Suspensión de Actividades" de la Alcaldía Cuauhtémoc con el número de procedimiento administrativo OVE/171/2019.



Establecimiento denunciado con sellos de "Suspensión de Actividades".



Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación del expediente citado al rubro, por lo que da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En los reconocimientos de hechos de fechas 21 de marzo, 12 y 24 de abril, todas de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató desde la vía pública la generación emisiones sonoras provenientes de dos bocinas pequeñas colocadas en la pared exterior del establecimiento denunciado denominado "Santa Parrilla", ubicado en calle Querétaro, número 188, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Derivado del oficio PAOT-05-300/220-0996-2019, el 02 de mayo de 2019 comparecieron en las oficinas de esta Procuraduría dos personas que se ostentaron como propietarios del establecimiento denunciado, quienes manifestaron que se encontraban tramitando la documentación correspondiente a su legal funcionamiento y respecto al ruido, que llevarían a cabo acciones de mitigación.
- En fechas 04,13 y 25 de junio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría marcó en reiteradas ocasiones a los números telefónicos proporcionados por los responsables del establecimiento denunciado, a efecto de conocer el avance de las acciones de mitigación, sin que nadie atendiera las llamadas.
- El 27 de junio de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante el cual constató que el mismo se encontraba con sellos de "Suspensión de Actividades" de la Alcaldía Cuauhtémoc con el número de procedimiento administrativo OVE/171/2019, por lo que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación del expediente citado al rubro.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**
Expediente: PAOT-2019-951-SPA-561
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2019

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia Fernández
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ELM/HAGM/ABC